

**El denunciante que no ha asumido el carácter de acusador, no es parte en el juicio, y en consecuencia carece de personería para interponer los recursos legales (1).**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Máximo Perea en la causa que sigue contra el subprefecto de Arequipa, don Juan José Núñez, por abuso de autoridad. —De Arequipa.*

Excmo. Señor:

Siendo subprefecto de Arequipa don Juan José Núñez en 1905, recibió de don Maximiliano de la Cuba la denuncia escrita de que Nicolás Perea le había sustraído diversos objetos, los había vendido y fugado a Lima con el dinero. En cumplimiento de su deber el indicado subprefecto solicitó del intendente de esta capital la captura y remisión del acusado, el cual sometido a juicio criminal fué sentenciado, cuatro años después, según la copia certificada de fojas 109, a reclusión en segundo grado, por el delito de estafa. Dos años antes de que se expidiese esta sentencia el acusado se evadió de la cárcel de Arequipa; pero fué recapturado.

Por estos hechos se querelló don Máximo Perea, padre del reo Nicolás Perea, acusando al subprefecto Núñez, primero de prisión arbitraria y usurpación de autoridad, y después de la fuga de su hijo, por infidelidad en la custodia de presos.

---

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 148 de este tomo.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia y la Ilustrísima Corte Superior han juzgado infundada la querrela y sobreseído definitivamente respecto del exsubprefecto don Juan José Núñez, librando mandamiento de prisión contra el inspector de la guardia civil Sebastián Izurrieta, complicado en la evasión del preso.

El recurso de nulidad ha sido interpuesto por el querellante don Máximo Perea. Alega que el auto de vista desconoce dos hechos: 1.<sup>o</sup> que las autoridades de policía sólo pueden ordenar la captura en el caso de infraganti delito; supuesto contrario a la letra de la Constitución, que lo único que exige es orden escrita, y contrario al Código Penal, que en el artículo 179, condena a las autoridades que no hacen aprehender a los delincuentes. El 2.<sup>o</sup> hecho consiste en la temeraria hipótesis de que el subprefecto Núñez fué cómplice en la fuga. Sobre este cargo no existe prueba alguna, y es absurdo hacerlo contra la misma persona a quien se acusa de prisión arbitraria.

Por estos fundamentos, el Fiscal suplente que suscribe opina que V.E. puede declarar que no hay nulidad, salvo mejor acuerdo.

Lima, setiembre 25 de 1913.

CORNEJO.

---

*Lima, 6 de octubre de 1913.*

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y atendiendo: a que por no haber asumido el denunciante don Máximo Perea el carácter de acu-

sador en la presente causa, carece de personería para interponer los recursos legales: declararon insubsistente el auto superior de fojas 389, su fecha 12 de abril del corriente año, por el que se concede el recurso extraordinario de nulidad formulado a fojas 385 por el referido Perea; y los devolvieron.

*Eguiguren —Elmore —Villa-García —Erásquin —Washburn.*

Se publicó conforme a ley.

*J. Gallagher y Canaval.*